



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control:	Ejecutivo
Expediente:	1100133360382018000393-00
Demandante:	Gastro Invest S.A.S
Demandado:	Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.
Asunto:	Aprueba liquidación crédito

El 18 de abril de 2022¹ el Despacho declaró fundada la objeción presentada por el apoderado de la parte demandante contra la liquidación elaborada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, y ordenó remitir nuevamente el expediente a esa oficina para la práctica de la liquidación de crédito, pero ciñéndose a lo dispuesto en la sentencia proferida el 6 de octubre de 2020.

Con oficio No. DESAJ22-JA-0841 del 24 de noviembre de 2022², el Profesional Universitario – Contador Grupo de liquidaciones de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, remitió la liquidación de crédito dentro del proceso de la referencia, por un total adeudado de concepto de intereses moratorios de \$243.200.345.

El apoderado de la parte actora con escrito radicado electrónicamente el 30 de noviembre de 2022³ solicitó se libren los oficios de embargo por un valor de \$286.821.779,91, más \$4.676.271, conforme a la medida ya decretada.

Durante los días 24 a 26 de enero de 2023⁴ se corrió el traslado de que tratan los artículos 110 y 446 numeral 2 del CGP, dentro de dicho lapso de tiempo las partes no presentaron ninguna objeción, por lo que se procederá con su aprobación.

En cuanto a la medida de embargo, se tiene que con auto de 26 de abril de 2021⁵ se negó la solicitud de desembargo presentada por la apoderada judicial de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.; y se ordenó por secretaría librar el oficio al Banco Davivienda comunicando el embargo decretado, limitando la medida a la suma de \$344.850.809.00 M/Cte.

Con oficio No. J38-00207-2021⁶ se comunicó la medida de embargo a la entidad bancaria mencionada, sin embargo, a la fecha no se ha recibido respuesta de su parte, por lo que resulta necesario comunicar nuevamente la medida al Banco Davivienda.

Ahora, dado que la liquidación de crédito efectuada por la Oficina de Apoyo asciende a la suma de \$243.200.345, y el valor de \$4.676.271 correspondiente a la condena en costas aprobada con auto de 17 de agosto de 2021, el valor del embargo se limitará a la suma de \$371.814.924 M/Cte., que corresponde al valor de la última liquidación del crédito, más las costas aprobadas, todo ello incrementado en un 50%, tal como lo señala el numeral 10 del artículo 593 del CGP.

Aunado a lo anterior, se les advertirá que, de no acatar la orden de embargo se formalizará una queja por parte de este Despacho ante la Superintendencia Financiera

¹ Ver documento digital “30.- 18-04-2022 AUTO RESUELVE OBJECIÓN LIQ. CRÉDITO”.

² Ver documentos digitales “38.- 24-11-2022 CORREO”, “39.- 24-11-2022 OFICIO OFIAPOYO” y “40.- 24-11-2022 LIQUIDACION DEL CREDITO”.

³ Ver documentos digitales “41.- 01-12-2022 CORREO” y “42.- 01-12-2022 IMPULSO”.

⁴ Ver documento digital “46.- 23-01-2023 FIJACION EN LISTA”.

⁵ Ver documento digital “04.- 26-04-2021 AUTO NIEGA DESEMBARGO”.

⁶ Ver documentos digitales “13.- 11-08-2021 OFICIO DAVIVIENDA” y “14.- 11-08-2021 COMUNICACION MEDIDA”.

de Colombia para que determine si hay lugar a imponer algún tipo de sanción a esa entidad bancaria, y además, se le impondrá multa de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito en contra de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**, correspondiente a **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$243.200.345) M/Cte.**

SEGUNDO: REITERAR LA ORDEN DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**, tenga o llegue a tener en las cuentas corrientes No. 930065099069 y No. 930664687906 del Banco Davivienda S.A. Esta medida se limita a la suma máxima de TRESCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$371.814.924) M/Cte.

TERCERO: Por Secretaría líbrense los oficios a la entidad financiera mencionada en el numeral anterior a fin de que haga efectiva la medida cautelar, para lo cual deberá consignar los dineros embargados en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012045038 del Banco Agrario.

CUARTO: ADVERTIR a la mencionada entidad financiera que de no acatar la orden de embargo se formalizará la queja ante la Superintendencia Financiera y se le impondrá multa de hasta diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (10 SMLMV).

QUINTO: ACEPTAR la renuncia al poder de la **Dra. MANUELA RODRÍGUEZ GÓMEZ**, identificada con C.C. No. 1.073.247.047 y T.P. No. 344.796 del C.S. de la J., como apoderada de la entidad demandada, verificado el requisito de que trata el inciso 4º del artículo 76 del CGP⁷.

SEXTO: REQUERIR a la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**, para que designe apoderado que represente sus intereses en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: luisc.martinez@smmabogados.com ;
Parte demandada: notificacionesjudiciales@subrednorte.gov.co ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

⁷ Ver documentos digitales “43.- 11-01-2023 CORREO” y “44.- 11-01-2023 RENUNCIA PODER”.

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97b7bbf331ad5cb8a90746721eb4182811b1c9b14c3ab70b7baf2c822ba9f7b**

Documento generado en 15/05/2023 11:32:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>